



"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

# NORMAS LEGALES

Lima, domingo 4 de agosto de 2002

AÑO XX - N° 8079

Pág. 227663

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**R. Leg. N° 27808.-** Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a salir del país entre el 5 y 8 de agosto del presente año, con la finalidad de viajar a las ciudades de La Paz, República de Bolivia; y Bogotá, República de Colombia **227664**

### PODER EJECUTIVO

#### CASA DE GOBIERNO

**Res. N° 078-2002-DP/JCJOB.-** Aprueban contratación de servicios de publicidad y web-hosting mediante procesos de adjudicación de menor cuantía **227665**

#### P C M

**R.S. N° 338-2002-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Salud a Bolivia, en misión oficial **227666**

**R.S. N° 339-2002-PCM.-** Encargan el Despacho de Salud al Ministro de Agricultura **227666**

**R.M. N° 286-2002-PCM.-** Autorizan viaje de Jefe del INDECI a Colombia para visitar instalaciones y conocer el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres **227667**

**R.M. N° 287-2002-PCM.-** Autorizan viaje a oficiales de la FAP para coordinar aspectos de seguridad previos a la participación del Presidente de la República en ceremonias de transmisión de mando en Bolivia y Colombia **227667**

**R.M. N° 288-2002-PCM.-** Designan comitiva de apoyo encargada de coordinar aspectos relativos a la seguridad, salud y prensa del Presidente de la República en ceremonias de transmisión de mando en Bolivia y Colombia **227668**

#### AGRICULTURA

**R.D. N° 026-2002-AG-SENASA-DGSA.-** Lista de Productos Farmacéuticos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de junio de 2002 **227668**

#### DEFENSA

**R.M. N° 1282-DE/MGP.-** Autorizan viaje a oficiales de la Marina de Guerra para participar en ceremonia de develamiento del busto del Gran Almirante Miguel Grau Seminario, a realizarse en Colombia **227670**

#### EDUCACIÓN

**R.M. N° 494-2002-ED.-** Aprueban Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación **227670**

#### MINCETUR

**RR.MM. N°s. 010 y 011-2002-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje a representantes del Ministerio para participar en reuniones de coordinación andina y del Grupo de Negociación sobre Subsidios, Antidumping y Derechos Compensatorios, en el marco del ALCA **227672**

### MIMDES

**R.M. N° 446-2002-MIMDES.-** Aprueban donación efectuada a favor de institución religiosa que será destinada a programas de promoción humana y asistencia social **227673**

### P R E S

**RR.SS. N°s. 040, 041, 042, 043 y 044-2002-PRES.-** Aceptan renuncias de Presidentes Ejecutivos de los CTAR Tumbes, La Libertad, Cajamarca, Ayacucho y San Martín **227674**

### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Fe de Erratas Anexo R.S. N° 018-2002-TR** **227676**

### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 262-2002-RE.-** Designan delegación que acompañará al Presidente de la República a las ceremonias de toma de posesión de los nuevos Presidentes de Bolivia y Colombia **227681**

### VIVIENDA

**Fe de Erratas R.S. N° 040-2002-PRES** **227682**

### M T C

**RR.DD. N°s. 132, 134, 144 y 146-2002-MTC/15.15.-** Otorgan licencia a empresas para que presten servicio de avituallamiento a naves en bahía y terminal portuario del Callao **227682**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 041-2002.-** Autorizan viaje a representante del BCR para participar en curso sobre política monetaria que se realizará en los EE.UU. **227684**

**Res. N° 042-2002.-** Autorizan viaje a representante del BCR para asistir a la Conferencia Internacional "La Agenda Económica del Banco Central del Ecuador" **227684**

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Res. N° 023-2002/DP.-** Aprueban Directiva sobre Lineamientos Generales de Supervisión de la Defensoría del Pueblo del Proceso Electoral 2002 **227685**

#### MINISTERIO PÚBLICO

**RR. N°s. 1411, 1414, 1415, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422 y 1423-2002-MP-FN.-** Designan magistrados adjuntos provinciales en despachos de fiscalías de los distritos judiciales de La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno, San Martín y Tacna **227687**

## DEFENSA

### Autorizan viaje a oficiales de la Marina de Guerra para participar en ceremonia de develamiento del busto del Gran Almirante Miguel Grau Seminario, a realizarse en Colombia

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1282-DE/MGP

Lima, 2 de agosto de 2002

Visto el Oficio Nº Z.100-271 del Agregado Naval a la Embajada del Perú en Colombia, de fecha 25.julio.2002;

#### CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto se informa sobre la invitación para que el señor Almirante Ricardo ARBOCCO Liceti, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y un Oficial Ayudante viajen a la ciudad de Bogotá-Colombia, a fin que asistan, en el marco de las actividades a realizarse entre el 5 y el 7.agosto.2002, a la ceremonia de develamiento del busto del Gran Almirante Miguel Grau Seminario, la misma que será presidida por el señor doctor Alejandro TOLEDO Manrique, Presidente Constitucional del Perú;

Que, la Ley Nº 27619 regula los viajes al exterior, concordante con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto de Urgencia Nº 030-2002, Decreto de Urgencia Nº 033-2002, y la Resolución Suprema Nº 141-DE/SG, de fecha 24.julio.2002;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar en Comisión del Servicio al señor Almirante Ricardo ARBOCCO Liceti, CIP. 01605434, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y al Capitán de Corbeta Mario CACHO Pella, CIP. 00896755, Oficial Ayudante, para que viajen a la ciudad de Bogotá-Colombia, del 5 al 8.agosto.2002, a fin que asistan a la ceremonia de develamiento del busto del Gran Almirante Miguel Grau Seminario, la misma que será presidida por el señor doctor Alejandro TOLEDO Manrique, Presidente Constitucional del Perú.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue la presente Resolución serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes:** Lima - Bogotá (Colombia) - Lima  
US\$ 364.62 x 2 personas

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 4 ds. x 1 Oficial Almirante  
US\$ 200.00 x 4 ds. x 1 Oficial Superior

**Impuesto de Aeropuerto:**  
US\$ 25.00 x 2 pers. (Perú)  
US\$ 30.00 x 2 pers. (Colombia)

**Artículo 3º.-** El citado personal superior deberá cumplir con lo señalado en los Artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5.junio.2002.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME  
Ministro de Defensa

13935

## EDUCACIÓN

### Aprueban Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 494-2002-ED

Lima, 19 de julio de 2002

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-ED se reincorporó al Consejo Nacional de Educación, dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Educación, como órgano especializado del Sector;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la norma citada en el considerando precedente, establece que el Consejo elaborará un proyecto de reglamento interno que será aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, en Sesión Plenaria celebrada el 24 de mayo de 2002, el Consejo Nacional de Educación ha elaborado un proyecto de Reglamento Interno;

Que, en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 007-2002, resulta necesario aprobar el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y en los Decretos Supremos Nº 51-95-ED y Nº 002-96-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, el mismo que forma parte de la presente Resolución y que consta de treinta (30) artículos, nueve (9) Capítulos y siete (7) Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Regístrese y comuníquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO  
Ministro de Educación

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

##### CAPÍTULO I

##### NATURALEZA Y MANDATO DEL CONSEJO

**Artículo 1º.-** El Consejo es un órgano especializado del Sector Educación que goza de autonomía funcional, con sujeción a la Constitución y a la Ley.

**Artículo 2º.-** El Consejo tiene como objeto promover la formulación del Proyecto Educativo Nacional y de las correspondientes Políticas de Estado para su realización; estudiar y evaluar el funcionamiento de la educación; opinar de oficio sobre la política educativa a fin de darle continuidad y contribuir a su perfeccionamiento; institucionalizar en el Sector Educación la concertación y vigilancia ciudadanas; participar en la formulación de Acuerdos y Planes Nacionales de Educación; y, en general, promover la cooperación entre la Sociedad Civil y el Estado para el desarrollo de la educación a mediano y largo plazo.

**Artículo 3º.-** El Consejo es competente en todos los ámbitos, niveles y modalidades de la educación formal, no formal e informal, desde la educación inicial hasta la educación superior y de adultos.

**Artículo 4º.-** El Consejo está integrado por un conjunto plural y multidisciplinario de personalidades designadas por el Poder Ejecutivo, a propuesta del propio Consejo y de organizaciones de la Sociedad Civil. En el ejercicio de sus funciones los Miembros del Consejo gozan de plena autonomía.

##### CAPÍTULO II

##### FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO

**Artículo 5º.-** El Consejo promueve procesos participativos de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas educativas de mediano y largo plazo, con vigilancia ciudadana, y para ello organiza, en forma descentralizada, reuniones, diálogos, consultas, estudios e investigaciones, eventos y actividades de difusión, y concerta propuestas y acuerdos. Los medios de comunicación social de propiedad del Estado deben cooperar con el Consejo concediéndole espacios periódicos en las franjas más adecuadas.

**Artículo 6º.-** El Consejo desarrollará sus funciones generales progresivamente, de acuerdo con sus planes

y estrategias institucionales y de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 007-2002-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2002-ED.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**Artículo 7°.-** El Consejo está integrado por los Consejeros Nacionales de Educación quienes en conjunto conforman un organismo colegiado, plural y multidisciplinario. El Poder Ejecutivo designa a los Consejeros, mediante Resolución Ministerial del Sector, con un mandato de seis años calendario consecutivos. Los Consejeros prestan servicios a la Nación fuera del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

**Artículo 8°.-** Los Consejeros pueden renunciar al cargo por razones personales u otras, debiendo hacerlo mediante solicitud dirigida al Presidente del Consejo. La revocatoria del mandato de Consejero procede en los casos de abandono de cargo, por decisión judicial o administrativa que lo inhabilite, y por límite de inasistencias a las sesiones del Consejo. La revocatoria requiere que más de dos tercios de los miembros hábiles del plenario del Consejo apruebe el informe y la recomendación de una Comisión ad hoc que haya investigado el caso y escuchado al interesado. La revocatoria se formaliza por Resolución del Presidente del Consejo.

**Artículo 9°.-** Las licencias de los Consejeros, otorgadas por Resolución del Presidente del Consejo, no podrán exceder, en forma acumulada, los dos años calendario dentro del período de su mandato.

**Artículo 10°.-** En caso de vacancia de un cargo de Consejero, el Presidente del Consejo solicitará, por intermedio del Despacho de Educación, la designación de un nuevo Consejero Titular. El mandato del nuevo Titular se extiende hasta el término del mandato correspondiente al Consejero reemplazado.

**Artículo 11°.-** Las instituciones y asociaciones privadas pueden presentar propuestas de Consejeros, debidamente sustentadas, por intermedio del Consejo, por propia iniciativa, por invitación directa o en respuesta a una convocatoria pública.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 12°.-** El Consejo Nacional de Educación tiene la siguiente estructura orgánica:

- a. Plenario del Consejo
- b. Presidencia del Consejo
- c. Comité Directivo del Consejo
- d. Comisiones de Programa
- e. Secretaría Ejecutiva del Comité Directivo

### CAPÍTULO V

#### DEL PLENARIO DEL CONSEJO

**Artículo 13°.-** El Plenario es la reunión en Sesión Ordinaria o Extraordinaria de los Consejeros hábiles y ejerce la autoridad máxima del Consejo. El quórum legal del Plenario es la mitad más uno de sus miembros hábiles, en primera citación, y la tercera parte, en segunda citación. Los acuerdos del Plenario se adoptan por mayoría simple con el voto de la mitad más uno de los asistentes, y por mayoría calificada, con el voto de los dos tercios. En todas las sesiones el Presidente del Consejo, y en su ausencia el Vicepresidente, tiene voto dirimente.

**Artículo 14°.-** El Consejo celebra Sesiones Ordinarias del Plenario periódicamente, y Sesiones Extraordinarias cuando son convocadas por el Presidente del Consejo, o lo solicitan el Comité Directivo o un tercio de los Miembros Hábiles del Consejo. El Consejo formaliza sus acuerdos en sus Sesiones Plenarias, registrándolos en un Libro de Actas, a cargo del Secretario Ejecutivo del Comité Directivo. Las Actas son autenticadas por la firma de tres Consejeros asistentes a la sesión. La autenticación estará a cargo de miembros del Comité Directivo, o en su defecto, de otros Consejeros asistentes a la Sesión.

**Artículo 15°.-** Los Acuerdos del Consejo requieren mayoría calificada cuando se refieren a la designación de candidatos a Consejeros, a la designación de los miembros del Comité Directivo y a otros asuntos que señala el presente Reglamento, o que determine el Plenario del Consejo por el mismo sistema de mayoría calificada.

**Artículo 16°.-** El Ministro de Educación y sus Viceministros, así como el Presidente de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología del Congreso de la República pueden acudir al Consejo cuando lo consideren pertinente. Participan en las sesiones plenarias del Consejo con voz pero sin voto.

El Comité Directivo del Consejo puede también invitar a otras personalidades, a participar en el debate de determinados asuntos que figuren en la Agenda de una sesión plenaria del Consejo.

### CAPÍTULO VI

#### DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

**Artículo 17°.-** El Presidente del Consejo:

- (1) Ejerce la representación legal y oficial del Consejo;
- (2) Convoca y preside las sesiones plenarias del Consejo y del Comité Directivo;
- (3) Dirige el funcionamiento y las relaciones del Consejo;
- (4) Aprueba, por Resolución, las decisiones y acuerdos del Consejo y del Comité Directivo que así lo requieran; y
- (5) Es el portavoz autorizado de las decisiones y de los acuerdos del Consejo.

**Artículo 18°.-** El Vicepresidente asiste al Presidente y lo representa o sustituye en el ejercicio de sus funciones, por delegación, por encargo, o en caso de ausencia.

### CAPÍTULO VII

#### DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO

**Artículo 19°.-** Los Consejeros eligen en sesión plenaria, en cuyo proyecto de agenda se contemple dicha elección, su Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, quienes conforman el Comité Directivo del Consejo. En la misma sesión se elige una terna de Vocales Suplentes. La conformación o modificación del Comité Directivo del Consejo será formalizada mediante Resolución del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo jura el cargo ante el Presidente saliente, o quien hace sus veces, y los nuevos titulares de cargos del Comité Directivo lo hacen ante el Presidente del Consejo. El Comité Directivo se designa y renueva por cada tres años. No hay reelección inmediata de sus integrantes en el mismo cargo.

**Artículo 20°.-** En caso de vacancia del cargo de Presidente del Consejo, asumirá interinamente el cargo el Vicepresidente. En caso de vacancia del Vicepresidente, asumirá interinamente el cargo un Vocal Titular. En caso de vacancia de un cargo de Vocal Titular, asumirá el cargo un Vocal Suplente. En todos los casos, el Proyecto de Agenda de la subsiguiente sesión plenaria, a realizarse dentro del plazo de treinta días calendario, debe incluirse la elección de los nuevos titulares.

**Artículo 21°.-** En el caso de licencias solicitadas por los miembros del Comité Directivo, en la misma Resolución del Presidente del Consejo que otorga la licencia se encargará las funciones a los respectivos suplentes, si se considera necesario. Las licencias otorgadas no podrán exceder acumulativamente el límite de un año calendario durante el trienio del mandato del titular.

**Artículo 22°.-** El Comité Directivo del Consejo planifica, ejecuta, controla y evalúa las acciones del Consejo y tiene funciones de representación, de decisión y de gestión institucionales.

El Secretario Ejecutivo del Comité Directivo es el funcionario de mayor jerarquía a cargo de las funciones administrativas y de apoyo para el cumplimiento de los acuerdos y actividades del Consejo y para ese fin participa en

las sesiones del Plenario y del Comité Directivo, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 23º.-** El Comité Directivo designa a su Secretario Ejecutivo el mismo que propone la contratación del personal asesor, técnico, administrativo y de servicio del Consejo.

**Artículo 24º.-** El Comité Directivo aprueba, antes de ser sometidos a la aprobación del Plenario del Consejo:

(1) Los Proyectos de Pronunciamientos, Informes, Opiniones y Acuerdos del Consejo;

(2) Los proyectos de: Reglamento Interno, Desarrollo Institucional, Programa de Actividades, Cooperación Internacional, Presupuesto, Manual de Organización y Funciones, Centro de Documentación, Canales Permanentes de Información y Diálogo con la Población, Rendición de Cuentas, y otros instrumentos de gestión del Consejo que se determine por Acuerdo del Plenario del Consejo; y,

(3) Los proyectos de Resolución del Presidente del Consejo que así se determine por Acuerdo del Plenario del Consejo.

**Artículo 25º.-** El Comité Directivo formaliza sus acuerdos en sus Sesiones, registrándolos en un Libro de Actas, a cargo del Secretario Ejecutivo del Comité. Las Actas son autenticadas por la firma de tres de los Consejeros asistentes a la Sesión.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS COMISIONES DE PROGRAMA

**Artículo 26º.-** El Consejo se estructura por Comisiones de Programa. Cada Comisión de Programa asume la responsabilidad, ante el Comité Directivo, de programar, implementar y evaluar Áreas del Programa de Actividades del Consejo. El Comité Directivo del Consejo remite a las Comisiones de Programa aquellos asuntos que le encarga procesar.

**Artículo 27º.-** Cada Consejero es Miembro Titular de una Comisión de Programa y Miembro Suplente de otra. La composición de cada Comisión de Programa es aprobada por el Consejo a propuesta del Comité Directivo. Cada Comisión de Programa elige en Sesión al Coordinador y al Relator de la Comisión. La membresía y los cargos de las Comisiones de Programa se formalizan por Resolución del Presidente del Consejo.

**Artículo 28º.-** Las Comisiones de Programa formalizan sus acuerdos en las Sesiones de Comisión, registrándolos en un Libro de Actas, a cargo del Relator, y autenticándolas por la firma de tres de los Consejeros asistentes a la Sesión. Cada Comisión de Programa cuenta con los servicios de un Asesor Técnico seleccionado por la propia Comisión, cuyo contrato propone al Comité Directivo del Consejo.

## CAPÍTULO IX

### DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO

**Artículo 29º.-** El Consejo dispondrá de una partida presupuestal para su funcionamiento que será proveída con cargo al pliego del Sector Educación. El Consejo podrá captar recursos que provengan de otra fuente de financiamiento.

El Secretario Ejecutivo administra los fondos del Consejo con el acuerdo del Comité Directivo y con el apoyo del Vocal encargado de los Asuntos Administrativos y Financieros.

**Artículo 30º.-** Los Consejeros percibirán únicamente Dietas, por su participación en las Sesiones del Consejo, del Comité Directivo y de las Comisiones de Programa, dentro del marco de la normatividad vigente. El monto de las dietas será fijado mediante Decreto Supremo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** El Consejo podrá proponer las modificaciones al presente Reglamento, previa aprobación por mayoría calificada del Plenario, en cuya convocatoria se exprese dicho propósito, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución Ministerial.

**Segunda.-** Los Consejeros designados por la Resolución Ministerial N° 194-2002-ED del 22 de marzo de 2002 tienen asiento en el Consejo por el período 2002-2007.

**Tercera.-** El Presidente del Consejo, designado por la Resolución Ministerial N° 194-2002-ED del 22 de marzo de 2002, ocupará dicho cargo por el período 2002-2004. En lo sucesivo el Presidente del Consejo será elegido por mayoría calificada, en Sesión Plenaria del Consejo en cuya convocatoria figure expresamente dicha elección en la Orden del Día.

**Cuarta.-** El primer Comité Directivo del Consejo es elegido por el período 2002-2004.

**Quinta.-** La partida presupuestal del Consejo será prevista en el Proyecto de Presupuesto del Sector Educación para el año 2003, para su aprobación por la Ley Anual de Presupuesto.

**Sexta.-** El Consejo asume el acervo documentario y los recursos de la Comisión para un Acuerdo Nacional por la Educación, constituida por la Resolución Suprema N° 030-2001-ED de fecha 13 de enero de 2001; asimismo, la continuación de las tareas de la Consulta Nacional de Educación que quedan pendientes.

**Sétima.-** El Presidente del Consejo está facultado para emitir Resoluciones de Presidencia sobre asuntos de su competencia.

13846

## MINCETUR

### **Autorizan viaje a representantes del Ministerio para participar en reuniones de coordinación andina y del Grupo de Negociación sobre Subsidios, Antidumping y Derechos Compensatorios, en el marco del ALCA**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2002-MINCETUR/DM

Lima, 2 de agosto de 2002

Visto, el Memorandum N° 04-2002-MINCETUR/VMIN-CI, del Viceministro de Comercio Exterior;

#### CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, entre el 5 y el 9 de agosto de 2002, se llevará a cabo la Reunión de Coordinación Andina y la "XVII Reunión del Grupo de Negociación sobre Subsidios, Antidumping y Derechos Compensatorios", en el marco del proceso de negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas - ALCA;

Que, en dichas reuniones se tratarán temas sobre la profundización de las disciplinas relativas a las subvenciones y la revisión del Borrador del Capítulo sobre Subsidios, Antidumping y Derechos Compensatorios;

Que, el Perú ejerce la Presidencia del Grupo de Negociaciones sobre Subsidios, Antidumping y Derechos Compensatorios del ALCA;

Que, los asuntos a negociar y revisar en dichas Reuniones son de interés para el país como miembro del ALCA; razón por la cual es necesario autorizar la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el inciso b) del literal 3.1 del Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 030-2002 establece medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año 2002 y señala que se puede autorizar viajes al exterior con cargo a recursos públicos cuando los viajes tienen por finalidad efectuar acciones de promoción y/o negociación económica y comercial;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779, Decreto de Urgencia N° 030-2002, Ley N° 27619, Ley N° 27790, Decreto de Urgencia N° 038-2002 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;